

proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el numeral 14.3 del artículo 14 de la Ley N° 30372.

#### Artículo 5.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

1374213-1

## EDUCACION

### Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU

#### DECRETO SUPREMO N° 003-2016-MINEDU

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) como Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal. Tiene domicilio y sede principal en la ciudad de Lima y ejerce su jurisdicción a nivel nacional, con su correspondiente estructura orgánica;

Que, el primer párrafo del artículo 37 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que todas las entidades de la administración pública elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA. Asimismo, el numeral 36.1 del artículo 36 de la referida Ley señala que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía; dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el TUPA, aprobado para cada entidad;

Que, mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se dispuso la mejora continua en la gestión pública y la construcción de un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, a través del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, se aprobaron los Lineamientos para elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA y las disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo; cuya finalidad, conforme a lo señalado en el artículo 3 de los referidos Lineamientos, es permitir que los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos cumplan con su propósito de ser documentos compiladores, informativos y simplificadores de los procedimientos administrativos que tramitan los administrados ante las distintas entidades administrativas del Estado;

Que, con Decreto Supremo N° 064-2010-PCM se aprobó la nueva metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios

prestados en exclusividad para las entidades públicas, de uso obligatorio en los procesos de elaboración y/o modificación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en los TUPA;

Que, con Decreto Supremo N° 007-2011-PCM se aprobó la Metodología de Simplificación Administrativa y se establecen disposiciones para su implementación, para la mejora de los procedimientos y los servicios prestados en exclusividad;

Que, el artículo 30 de la Ley N° 27444 señala que los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican en procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo; cada entidad señala estos procedimientos en su TUPA, siguiendo los criterios establecidos en ordenamiento jurídico vigente;

Que, resulta necesario aprobar el TUPA de la SUNEDU, con la finalidad de brindar un servicio eficiente a los ciudadanos, así como información precisa sobre sus procedimientos administrativos y servicio prestado en exclusividad, conforme a lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley N° 27444; y de acuerdo a la documentación sustentatoria a que se refiere el artículo 12 de los Lineamientos aprobados mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM;

Contando con la opinión favorable de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA y establece disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Aprobación de procedimientos administrativos y servicio prestado en exclusividad

Apruébense los procedimientos administrativos y servicio prestado en exclusividad, con sus requisitos, plazos y derechos de tramitación, los mismos que se encuentran detallados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.

#### Artículo 2.- Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos

Apruébese el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, el mismo que, como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, serán publicados en el Diario Oficial el “Peruano”; así como en el Portal Institucional de la SUNEDU (<http://www.sunedu.gob.pe/>); en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>); y, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (<http://www.serviciosalciudadano.gob.pe/>).

#### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - (TUPA)

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		FORMULARIO/ CODIGO/ UBICACIÓN	DERECHO DE TRAMITACIÓN		AUTOMÁTICO	CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN			(en % UIT)	(en S/.)		POSITIVO	NEGATIVO				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
<b>UNIDAD DE REGISTRO DE GRADOS Y TÍTULOS</b>														
1	<b>EMISIÓN DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE DIPLOMAS DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS (PERSONA NATURAL)</b> <u>Base Legal</u> Ley N° 30220 - Artículo. 15, numeral 15.9, publicada el 9 de julio de 2014. Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU - Artículo. 48, literal b), y Artículo 51, literal b) y f) publicada el 31 de Diciembre de 2014. Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD, Artículos 20, 21, y 22; y Anexos 05 y 06, publicado en el Diario El Peruano el 24 de Diciembre de 2015.	<p>1 Diploma en original del grado o título nacional o extranjero.</p> <p>2 Copia simple de resolución de reconocimiento o révelada emitida, cuando se trata de grados y título extranjeros.</p> <p><b>Profesores de institutos superiores pedagógicos</b></p> <p>3 Fotocopia del Título Pedagógico y Certificado de Estudios.</p> <p>4 Diploma original de Segunda Especialidad.</p> <p>5 Pago por derecho de trámite.</p> <p><b>NOTA:</b> Los diplomas de grados y títulos deberán estar previamente inscritos por la universidad, institución o escuela de educación superior para emitir la respectiva constancia.</p>			0.228%	9.00	X			01 día	Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario	JEFE DE LA UNIDAD DE REGISTRO DE GRADOS Y TÍTULOS	NO APLICA	NO APLICA
2	<b>EMISIÓN DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DEL DIPLOMA EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS (UNIVERSIDADES, INSTITUCIONES Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR)</b> <u>Base Legal</u> Ley N° 30220 - Artículo. 15, numeral 15.9, publicada el 9 de julio de 2014. Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU - Artículo. 48, literal b), y Artículo 51, literal b) y f) publicada el 31 de Diciembre de 2014.	<p>1 Oficio/carta solicitando la emisión de constancias de la inscripción de los grados académicos y/o títulos profesionales.</p> <p>2 Listado en excel de las personas que requieren constancias de la inscripción, consignado: apellidos y nombres completos, número del documento de identidad, grado o título, según corresponda y el nombre de la institución que otorgó los diplomas.</p> <p>3 Diplomas originales escaneados, a color por ambos lados, en formato PDF. El nombre del archivo digital en PDF de cada diploma escaneado debe tener código de la universidad, número del documento de identidad e inicial del grado o título.</p>			0.810%	32.00	X			05 días	Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario	JEFE DE LA UNIDAD DE REGISTRO DE GRADOS Y TÍTULOS	NO APLICA	NO APLICA

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO/ CÓDIGO/ UBICACIÓN	(en % UIT)	(en S.)	EVALUACIÓN PREVIA					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
						POSITIVO	NEGATIVO					
		AUTOMÁTICO										
	Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDUCD, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, Artículos 20, 21 y 22; y Anexos 05 y 06, publicado en el Diario El Peruano el 24 de Diciembre de 2015.	4	Pago por derecho de trámite.						Calle Aldabae 337 Santiago de Surco - Lima			
3	<b>RECONOCIMIENTO DE DIPLOMAS EXTRANJEROS DE GRADOS Y TÍTULOS</b>	1	Diploma original que debe contar con la apostilla o legalizaciones, según sea el caso.						Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario / Unidad de Registro de Grados y Títulos	JEFE DE LA UNIDAD DE REGISTRO DE GRADOS Y TÍTULOS	DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN UNIVERSITARIA Y REGISTRO DE GRADOS Y TÍTULOS	
	<b>Base Legal</b> Ley N° 30220 - Artículo 15, numeral 15.9, publicada el 9 de julio de 2014.	2	Copia simple del Diploma que debe contar con la apostilla o legalizaciones, según sea el caso.	16.329%	645.00		X	30 días				
	Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU - Artículo. 48, literal h) y Artículo. 51, literal f), publicada el 31 de Diciembre de 2014	3	Certificado de estudios original, los cuales deben contar con la apostilla o legalizaciones, según sea el caso.									
	Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDUCD, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, inciso b) del Artículo 31, 32, 33, 36 y 37; y Anexo 05, publicado en el Diario El Peruano el 24 de Diciembre de 2015.	4	Copia simple del Certificado de estudios, los cuales deben contar con la apostilla o legalizaciones, según sea el caso.									Plazo máximo para presentar el recurso: 15 días
		5	Fotocopia del DNI o fotocopia del carné de extranjería o pasaporte, legalizados por Notario Público o por el consulado peruano en el extranjero.									Plazo máximo para resolver el recurso: 30 días
		6	Dos (02) fotografías a color con fondo blanco en tamaño pasaporte.						Calle Aldabae 337			Plazo máximo para resolver el recurso: 30 días
		7	Pago por derecho de trámite.						Santiago de Surco - Lima			Plazo máximo para resolver el recurso: 30 días
		<b>NOTAS</b>										
		1. Si el diploma y los certificados de estudios están en otro idioma, deberá acompañarse traducción oficial al castellano, adjuntando fotocopia legalizada notarialmente.										
		2. En caso el país de origen del diploma no sea parte del Convenio de la Apostilla de La Haya, el diploma debe ser legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen, el Consulado del Perú en el país de origen, así como por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.										



N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		FORMULARIO/ CÓDIGO/ UBICACIÓN	DERECHO DE TRAMITACIÓN		AUTOMÁTICO	CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO/ CÓDIGO/ UBICACIÓN		(en % UIT)	(en S/.)		POSITIVO	NEGATIVO				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
			<p>3. Las traducciones oficiales son realizadas por un Traductor Público Juramentado de Perú, de no existir Traductor Oficial del idioma de donde procede el documento, deberá presentar una Traducción Certificada por la Junta de Vigilancia de Traductores Públicos Juramentados (Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú). El listado de los Traductores Públicos Juramentados puede encontrarse en la web del Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p>4. Para los Peruanos Migrantes Retornados se aplicará el 50% del derecho de tramitación en base a Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado. Decreto Supremo N° 035-2013-RE que reglamenta la Ley N° 30001, previa presentación del documento que sustente tal condición (Tarjeta de Migrante Retornado).</p>												
4	<p><b>CORRECCIÓN DE DATOS INGRESADOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS POR ERROR U OMISIÓN DE LAS UNIVERSIDADES, INSTITUCIONES Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSTARIA</b></p> <p><u>Base Legal</u></p>	<p><b>1</b> Solicitud</p> <p><b>2</b> Padrón de Grados Académicos y Títulos Profesionales con los campos de los datos a corregir, debidamente suscrito por el Secretario General o el que haga sus veces. (Impreso y digital)</p> <p><b>3</b> Pago de derecho de trámite</p>		2.025%	80.00	X			03 días	Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario	JEFE DE LA UNIDAD DE REGISTRO DE GRADOS Y TÍTULOS	NO APLICA	NO APLICA		
	<p>Ley N° 30220 - Artículo. 15. numeral 15.9, publicada el 9 de julio de 2014. Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU - Artículo. 48, literal b) y Artículo 51, literal b), publicada el 31 de Diciembre de 2014.</p> <p>Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDUCD, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, Artículo 15 y 16, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 24 de Diciembre de 2015.</p>										Calle Aldebas 337 Santiago de Surco - Lima				

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS			DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO/ CÓDIGO/ UBICACIÓN	(en % UIT)	(en S/.)	AUTOMÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
							POSITIVO	NEGATIVO					
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITE DOCUMENTARIO													
5	ACCESO A INFORMACIÓN QUE POSEA O PRODUZCAN LAS DEPENDENCIAS DE LA SUNEDU <u>Base Legal</u>	1	Solicitud (se podrá utilizar el formato oficial) dirigida al funcionario encargado de entregar información de acceso público.	Formato disponible en Sede Central y Portal Institucional ( <a href="http://www.sunedu.gob.pe">www.sunedu.gob.pe</a> )			X	06 días	Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario	UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITE DOCUMENTARIO	NO APLICA	Jefe de la Oficina de Administración	
	D. S. N° 043-2003-PCM, Artículos 11° y 20° , publicado el 24 de abril del 2003.	2	Pago por costo de reproducción.  - Fotocopia (papel bond) por folio  - Medio Digital (CD)  - Correo electrónico		0.003%  0.025%  <b>Gratuito</b>	0.10  1.00			Calle Altabás 337 Santiago de Surco			Plazo máximo para presentar el recurso: 15 días  Plazo máximo para resolver el recurso: 10 días	
	D. S. N° 072-2003-PCM , Artículos 10° , 12° , 13° y 15° , publicado el 7 de agosto del 2003.												
6	EMISIÓN Y EXPEDICIÓN DE CARNÉS UNIVERSITARIOS REGULARES, DUPLICADOS Y CORRECCIONES. <u>Base Legal</u>	1	Solicitud a través del Sistema de Gestión de Carnés Universitarios.	Sistema disponible en el Portal Institucional ( <a href="http://www.sunedu.gob.pe">www.sunedu.gob.pe</a> ) y en la página ( <a href="http://www.carneuniversitario.com">www.carneuniversitario.com</a> )	0.405%	16.00		x	05 días	UNIDAD DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN UNIVERSITARIA	JEFE DE LA UNIDAD DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN UNIVERSITARIA	NO APLICA	NO APLICA

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		FORMULARIO/ CÓDIGO/ UBICACIÓN	DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	(en % UIT) (en S/.)		AUTOMÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA		RECONSIDERACIÓN				APELACIÓN	
						POSITIVO	NEGATIVO						
	Ley N° 30220 - Artículo. 127, publicada el 9 de julio de 2014. Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, Artículo 48, literal e) y 50, literal c), publicada el 31 de Diciembre de 2014.		por carné						El plazo se cuenta a partir del día siguiente de efectuado el pago por el concepto de emisión y expedición de carnés universitarios	Calle Aldabas 337 Santiago de Surco - Lima			
		2	Pago por derecho de trámite										
<b>SERVICIOS BRINDADOS EN EXCLUSIVIDAD</b>													
7	EMISIÓN DE CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN DE FIRMA DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS, INSTITUCIONES O ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN DIPLOMAS, CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, SILABOS, MALLA CURRICULAR O PLAN DE ESTUDIOS.												
	Base Legal	1	Documento para verificación de firma.	0.456%	18.00	NO APLICA			01 día	Unidad de Registro de Grados y Títulos	JEFE DE LA UNIDAD DE REGISTRO DE GRADOS Y TÍTULOS	NO APLICA	NO APLICA
	Ley N° 30220 - Artículo. 15, numeral 15.9, publicada el 9 de julio de 2014.	2	Pago por derecho de trámite.										
	Decreto Supremo N°012-2014-MINEDU - Artículo 48°, literal g) y Artículo 51, literal e), publicada el 31 de Diciembre de 2014.												
			<b>NOTA:</b> - Los documentos emitidos por las universidades, instituciones o escuelas de educación superior, deberán contar con fecha de expedición y fecha de certificación.										